

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLII

PANAMA, REPUBLICA DE PAN. - A. LUNES 13 DE AGOSTO DE 1945

NUMERO 9774

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resolución N° 1840 de 23 de Julio de 1945, por la cual se autoriza una representación.
Resolución N° 1843 de 30 de Julio de 1945, por la cual se concede una pensión.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1431 de 7 de Agosto de 1945, por la cual se conceden unas becas.
Resolución N° 1432 de 7 de Agosto de 1945, por la cual se conceden unas becas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas

Resolución N° 1059 de 27 de Julio de 1945, por el cual se habilita una patente.

Decisiones del Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá.

Ministerio de Gobierno y Justicia

AUTORIZASE UNA REPRESENTACION

RESOLUCION NUMERO 1840

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1840.—Panamá, 23 de Julio de 1945.

El Consejo de Gabinete, en sesión celebrada el día 6 de Julio actual, dispuso expropiar para fines de utilidad pública la finca No. 341, inscrita al Folio 342 del Tomo IX de la Propiedad, Sección de Panamá, perteneciente a la sucesión de Robert King Vibert, cuyo valor catastral es de B. 23.000.00. Esta finca, que será destinada a la instalación de salones de juego para estudiantes, está constituida, según la última inscripción en el Registro de la Propiedad, por un terreno y una casa en él construida, de dos pisos, de madera y techo de hierro acanalado, la cual tiene en la parte de atrás un accesorio del mismo material. Sus linderos son: Norte, terreno de Josefa de Obaldía Jované; Sur, calle en proyecto; Este, terreno de Domingo Díaz Arosemena, Elisía A. de Díaz e Isabel D. de Jiménez y Oeste, la Avenida Cuatro de Julio. Las medidas del terreno son: Norte y Sur, treinta metros; Este y Oeste, veintiséis metros con cincuenta centímetros. La casa principal mide de Este a Oeste, catorce metros con sesenta y cinco centímetros y de Norte a Sur, veinte metros con cinco centímetros. El accesorio mide de Este a Oeste, seis metros con cinco centímetros y de Norte a Sur, nueve metros con sesenta centímetros.

Por la razón expresada y conforme a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 1467 del Código Judicial y el ordinal 1º del artículo 28 de la Ley 15 de 1941.

SE RESUELVE:

Autorízase al Fiscal del Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial para que en representación de la Nación, demande la expropiación de la Finca No. 341 ubicada en la ciudad de Panamá, inscrita al Folio 342 del Tomo IX de la Propiedad, Sección de Panamá, perteneciente a la sucesión

del señor Robert King Vibert, y para que promueva cualesquiera otras acciones necesarias a ese fin.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

CONCEDESE PENSION

RESOLUCION NUMERO 1843

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 1843.—Panamá, 30 de Julio de 1945.

El señor Hermenegildo Sevillano, portador de la cédula de identidad personal No. 44-545 solicita al Poder Ejecutivo que le conceda una pensión como Soldado del Ejército de la República de 1903, inscrito en el Escalafón Militar.

Con su petición ha presentado certificado médico del doctor A. A. Dutary según el cual acredita que el peticionario sufre de reumatismo poliartricular crónico, enfermedad que le incapacita para trabajar.

El peticionario es de notoria pobreza y mayor de 60 años de edad y por lo tanto se justifica su solicitud por haberse llenado los requisitos exigidos por el ordinal d) del artículo 4º de la ley 61 de 1941.

En consecuencia.

SE RESUELVE:

Concédese al señor Hermenegildo Sevillano, una pensión mensual de Quince Balboas (B/. 15.00) equivalente al sueldo que éste devengaba como Soldado del Ejército de la República, conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 20 del 16 de noviembre de 1903, dictado por la Junta de Gobierno Provisional.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
CARLOS SUCRE C.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia.—Aprox. los días hábiles

ADMINISTRADOR: **ÁLCIDES S. ALMANZA**

OFICINA:

Avenida Sur N° 3.—Tel. 2647 y
1684.—Apartado Postal N° 321

TALLERES

Imprenta Nacional.—Avenida
Sur N° 3.**ADMINISTRACION**

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.

Ministerio de Educación**CONCEDENSE UNAS BECAS****RESOLUCION NUMERO 1431**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1431.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que la Dirección de la Escuela Normal J. D. Arosemena ha comunicado a este Ministerio que hay en ese plantel tres becas vacantes,

RESUELVE:

Concédense becas de manera provisional, en la Escuela Normal J. D. Arosemena a las señoritas Genarina Hernández, Paulina Canto y Fidedigna Pérez.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.**RESOLUCION NUMERO 1432**

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 1432.—Panamá, 7 de Agosto de 1945.

*El Presidente de la República,***CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el Decreto N° 43 de 10 de Mayo de 1941, corresponde al Ministerio de Educación otorgar las becas destinadas a las instituciones de Beneficencia:

Que hay vacantes por llenar en el Hospicio de Huérfanos y en el Asilo de la Infancia.

RESUELVE:

Concédense beca para llenar vacantes existentes en los establecimientos de Beneficencia, así:

En el Hospicio de Huérfanos: a Jorge Guillermo Durling.

En el Asilo de la Infancia: a Carlos Enrique Zorrilla.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Educación,

JOSÉ D. CRESPO.**Ministerio de Agricultura
Comercio e Industrias****HABILITASE PATENTE****RESUELTO NUMERO 1059**

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura y Comercio.—Sección de Comercio e Industrias no Agrícolas.—Resuelto número 1059.—Panamá, 27 de Julio de 1945.

El señor Antonio Gramunt Cendros, de generales conocidas, por medio de memorial anterior fechado 24 de los corrientes, solicita se habilite la Patente Comercial de 2a. Clase No. 2209 de fecha 20 de Agosto de 1942, extendida a su favor para amparar un establecimiento de lavandería, ubicada en la Avenida Central No. 26 de esta ciudad, cuya cancelación solicitó con fecha 6 de Junio último.

Alega el peticionario, que el establecimiento de lavandería que operaba en la Ave. Central No. 26, ha quedado convertido exclusivamente, en un establecimiento de recibo y entrega de ropa, con capital de B. 1.000.00, por razón de haber trasladado la lavandería, al nuevo establecimiento que opera bajo el nombre de «Lavandería Americana» en la Avenida del Perú No. 16 para lo cual ha solicitado patente comercial de 1a. Clase. Por tanto, y habida consideración de que Antonio Gramunt Cendros, ha solicitado Patente Comercial de 1a. Clase para continuar operando el establecimiento denominado «Lavandería Americana», ubicado en la Avenida del Perú No. 16, donde ha trasladado el equipo de lavandería con que operaba la «Lavandería Tonny», en la Ave. Central No. 26 de esta ciudad, el suscrito, Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio, de acuerdo con la solicitud elevada por Gramunt Cendros con fecha 24 de julio en curso y previa revocatoria del Resuelto No. 975 de 6 de los corrientes,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de 2a. Clase No. 2209, de fecha 20 de Agosto de 1942, extendida a favor de Antonio Gramunt Cendros para amparar un establecimiento de recibo y entrega de ropa como sucursal de la «Lavandería Americana», de su propiedad, ubicada en la Avenida del Perú No. 16, con un capital de B. 1.000.00, previo el pago del impuesto de B. 10.00 que ocasiona la renovación de la misma, anualmente y sin perjuicio de satisfacer la suma de B. 28.80, que adeuda en concepto del impuesto de turismo, por el funcionamiento del establecimiento de lavandería denominado «Tonny».

Comuníquese, cópiese y publíquese.

El Primer Secretario, Encargado del Ministerio de Agricultura y Comercio,

F. MORRICE JR.

El Jefe de la Sección Administrativa, Encargado de la 1a. Secretaría,

Arnoldo Higuero G.

DECISIONES DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO—ADMINISTRATIVO

APELACION interpuesta por los apoderados de "Cristóbal Land and Lumber Company", en el juicio ejecutivo por jurisdicción coactiva que sigue contra ésta el Recaudador General de Rentas Internas. AUTO: Mag. Ponente: Dr. Moscote.

Tribunal de lo Contencioso-Administrativo.—Panamá, abril diez de mil novecientos cuarenta y cinco.

El Recaudador General de Rentas Internas, previas las formalidades establecidas en el Código Judicial y en ejercicio de la jurisdicción coactiva de que se halla investido, libró mandamiento ejecutivo contra la Cristóbal Land and Lumber Company por la suma de Treinta y Un Mil Seiscientos Quince Balboas, según el mencionado funcionario, dicha Compañía adeuda al Fisco en concepto de impuesto sobre inmuebles y de recargo sobre tierras no cultivadas.

Se solicitó, a fin de que efectuara la notificación respectiva, un certificado al Registrador de la Propiedad en el que se hiciera constar quién o quiénes eran los propietarios de la finca número 108, inscrita a folio 446 del tomo 5, de la Provincia de Chiriquí; si sobre dicho bien pesaba algún gravamen, y quién era el apoderado o representante legal de la Compañía.

El Archivero Certificador de la Oficina del Registro Público, en respuesta a la anterior solicitud, certificó que la sociedad denominada Cristóbal Land Lumber Company, era la dueña de la finca número 108, inscrita al folio 446 del tomo 5 de la Sección de Propiedad de la Provincia de Chiriquí; que sobre dicha finca no pesaba gravamen alguno; que la dicha Sociedad se encuentra inscrita al folio 41 del tomo 52 de la Sección de Personas Mercantiles; que el señor George F. Stevens, es su Presidente y que, tomada como base los índices del Registro, no hay constancia alguna de que este señor tenga representante suyo en Panamá.

En vista del anterior certificado el Recaudador de Rentas dió los pasos conducentes a localizar al señor Stevens resultando infructuosa todas sus gestiones; por lo que, de conformidad con preceptos legales vigentes, fijó edicto emplazatorio por el término de treinta días para que el interesado concurren a estar en derecho.

Vencido el término señalado nombró defensor de ausente a la Compañía y así quedó notificado el auto respectivo.

Se decretó entonces formal embargo sobre la consabida finca hasta la concurrencia de Cuarenta Mil Balboas, suma que aproximadamente representa el monto de la ejecución. Se notificó al Registro de la Propiedad este embargo y se señaló fecha para el remate.

Pocos días después los doctores Julio J. Fábrega y Harmodio Arias, abogados de esta plaza, presentaron al funcionario ejecutante un memorial en el que, entre otras cosas, le manifestaron que no se había efectuado en forma legal la notificación de que antes se ha hecho mención y le pidieron que se subsanara esa omisión para que la Compañía no fuese privada del derecho que tiene. Es decir de advertir que con fecha anterior a este memorial los señores Fábrega y Arias presentaron Certificado del Registro Público en que consta que la Compañía demandada, al contrario de lo que antes se había certificado por la misma Oficina sí tenía representante legal.

El Recaudador General resolvió la anterior solicitud en la forma siguiente:

"Los señores Fábrega y Arias al hacer la aseveración de que se esta siguiendo un juicio sin oír la parte demandada en la forma que establece el Ordinal 1º del Artículo 1196 del Código Judicial, están en un error, como se pasa a demostrar a continuación.

"Consta en el expediente un certificado del Registro Público donde aparece el Señor George F. Stevens como Presidente de la Sociedad demandada. Al no haber sido posible hallar al representante de dicha sociedad, se procedió de conformidad con los Artículos 472 y 473 del Código Judicial; y al efecto se emplazó a la compañía demandada por medio del edicto, el cual permaneció fijado por treinta (30) días en lugar visible del Despacho y publicado en los números de "La Nación" correspondiente a los días 4, 5, 6, 7 y 8 de diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944), así como también en el número

9568 de la GACETA OFICIAL correspondiente al cinco (5) del mismo mes y año.

"Como los emplazados no se presentaron ni por sí, ni por intermedio de apoderado legalmente constituido, dentro de los treinta (30) días hábiles de rigor, este despacho, de acuerdo con el Artículo 475 del C. J. nombró el 17 de enero del año en curso al señor Domingo H. Turner Defensor de Ausente, para que representara los intereses de la Sociedad demandada. El señor Turner se posesionó de su cargo y le fué notificado el Auto Ejecutivo de fecha quince (15) de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro (1944). La Compañía demandada ha estado pues debidamente representada.

"Ahora bien, como se han presentado los Doctores Fábrega y Arias con un certificado del Registro Público que acredita su personería como apoderado de la Compañía demandada, es del caso admitir, de conformidad con el Artículo 476 del C. J., a los referidos señores como Apoderados-representantes de la citada Compañía.

Por tanto, el suscrito, Recaudador General de Rentas Internas, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley resuelve que, desde la fecha, se tenga a los Doctores Julio José Fábrega y Harmodio Arias como Apoderados Representantes de la Sociedad denominada "Cristóbal Land and Lumber Company".

No conformes los abogados dichos con lo resuelto por el Recaudador, en nuevo memorial de fecha doce de febrero de este año, se produjeron así:

"19.—De acuerdo con el ordinal 1º del artículo 1196 de Código Judicial, los autos ejecutivos deben notificarse personalmente al ejecutado o a su apoderado.

"20.—Usted consideró, como razón, que si la Compañía ejecutada tenía apoderado en Panamá la notificación de dicho embargo a su apoderado, desde luego que pidió usted al Registro Público que se certificara quién es el apoderado representante de la Compañía ejecutada. Si bien es cierto que el Registrador dijo que en los índices del Registro no había constancia de que esa Compañía tuviera apoderado constituido, resulta ahora que nosotros le hemos presentado a usted un certificado de la misma Oficina del Registro en que consta el poder que nos fué otorgado por la Compañía de que se trata.

"21.—No es natural ni legal que el Gobierno, para cobrar un impuesto, ponga en el caso en que queda la Cristóbal Land and Lumber Company, por la premura con que se está actuando en este sentido, que no le permite tomar ninguna providencia para darle fin a este asunto.

"22.—De acuerdo con los Artículos 618, 621 y el ordinal 3º del artículo 622 del Código Judicial, Ud. de oficio tiene que poner en conocimiento de la parte mal representada la nulidad en que se ha incurrido por la falta de notificación en debida forma del auto ejecutivo. Apelamos en subsidio.

Posteriormente el funcionario ejecutante resolvió suspender el remate ordenado, negar lo solicitado y conceder en el efecto de suspensivo la apelación subsidiariamente interpuesta.

Remitido el expediente a este Tribunal el Magistrado Sustanciador dictó la providencia que aparece a fojas 27 vuelta, del mismo, en la que brinda oportunidad a las partes para que exponga sus puntos de vista.

Los apelantes en escrito de fecha 7 de marzo último manifestaron nuevamente que las resoluciones impugnadas no tienen fundamento jurídico y que "se sentaría un malísimo precedente el de que los extranjeros que tengan propiedades en el país se vean expuestos a perderlas sin que tengan a su alcance las medidas de defensa que ellos han buscado al constituir apoderados."

El Agente del Ministerio Público en su vista Número 84 estima que procede la revocatoria de auto apelado por no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 611 de Código Judicial.

En apoyo de su petición expone lo que a continuación se copia:

El Recaudador General de Rentas Internas estima que lo actuado después del auto ejecutivo tiene valor, que las notificaciones del mandamiento de pago fueron hechas en la forma prevenida por la ley, porque el demandado fué emplazado en la forma legal, sin que durante el lapso del emplazamiento se presentasen los apoderados de la Compañía, por lo que se procedió a nombrar a ésta un defensor de ausente. Pero el caso queda reducido a sus considerables proporciones si se considera que según el certificado que aparece en las fojas 22 y 23 del expediente,

la "Cristobal Land and Lumber Company" tenía apoderados constituidos en Panamá, desde 1922, ya que el poder conferido por ella a los señores Julio J. Fábrega y Harmodio Arias fué inserto en el Registro Público el veintitrés de noviembre de dicho año, por lo cual no era el caso de aplicar —para los efectos de emplazamiento de la Compañía Demandada y el nombramiento de defensor de ausente— los artículos 472 y 473 del Código Judicial. Si por error en que se incurriera en vista de la certificación manada del Registro Público que obra en la foja 7ª de cuaderno, se hizo aplicación de los artículos mencionados, por considerar que el apoderado de la Compañía se encontraba en el lugar del juicio, las consecuencias de ese error no pueden ser sufridas por la parte demandada, toda vez que el juicio debió entenderse con sus apoderados conocidos, de acuerdo con el artículo 338 del Código expresado, que son apoderados conocidos por hallarse inscrito en el Registro Público, con anterioridad a la demanda, el poder en que los apelantes fueron constituidos como tales, y por ello debió notificarseles personalmente el auto ejecutivo, según lo prescrito en el artículo 1196 del Código Judicial."

Estima el Tribunal que en realidad el Recaudador General de Rentas Internas no notificó a los verdaderos apoderados de la Compañía el auto ejecutivo, tal como lo dispone el artículo 1196 del Código Judicial. Que ello se debiera a error manifiesto de la Oficina del Registro, en nada puede afectar los derechos de la Compañía.

El artículo 476 de la misma excerta, como bien dicen los apelantes, no tiene aplicación en el presente caso porque, en realidad, la Compañía demandada sí tenía representante en el país, según lo demuestra el segundo certificado expedido por el Registro Público. Si al recibo de ese certificado ya el Recaudador había designado un defensor de ausente, es claro que lo que procedía era poner en conocimiento de la parte mal representada la nulidad en que se había incurrido a fin de que ésta actuara en la forma indicada en el artículo 621 del mismo Código de procedimiento.

Como puede verse, los apelantes representan a la Compañía ejecutada en esta República desde el año de mil novecientos veintinueve, de manera que cuando se expidió la constancia que sirvió de base al nombramiento de defensor de ausente, ya los doctores Arias y Fábrega tenían varios años de estarla representando, no pudiendo por tanto sufrir las consecuencias de ese error del Registro pues tenía como se ha dicho apoderados conocidos debidamente inscritos.

Se ha incurrido, pues, en la causal de nulidad señalada en el artículo 611 de la excerta antes citada, careciendo, por consiguiente, de base legal las resoluciones impugnadas.

En virtud de lo expuesto, el Tribunal de lo Contencioso-Administrativo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA ilegales las resoluciones de fecha 15 y 21 de febrero del presente año, dictado por el Administrador de Rentas Internas.

Cópiese, notifíquese y archívese.
(fdo.) J. D. Moscote.—(fdo.) J. I. Quirós y Q.—(fdo.) M. A. Díaz E.—(fdo.) Andrés Guevara T.—Secretario.

AVISOS Y EDICTOS

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1349 de esta misma fecha y Notaría los señores Carlos Yeaza Vasquez y Severin Goldstein, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada Carlos Yeaza V. y Compañía Limitada con domicilio en la ciudad de Panamá, pero pudiendo dedicarse a negocios en cualquier sitio de la República, la cual se dedicará al comercio por mayor con respecto a viveres, mercancías secas y demás artículos semejantes.

Que el capital social es de Diez Mil Balboas (B. 10,000.00) aportados por ambos socios a razón de Cinco Mil Balboas (B. 5,000.00) cada uno.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo de ambos socios.

Dado en la ciudad de Panamá, a los treinta y un (31)

des mes de Julio del año de mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CHI.

Liq. 6183.

(Única publicación)

RICARDO VALLARINO CHIARI.

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal N° 47-4134.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública N° 1434 de esta misma fecha y Notaría los señores Augusto Samuel Boyd Junior y Maurice Oswald León, han constituido una sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "M. O. León y Compañía Limitada" con domicilio en la ciudad de Colón, la cual se dedicará a la explotación del negocio de representación de casas extranjeras, comerciales e industriales y al negocio de compra-venta de mercancías al por mayor y menor, o a cualquier otra clase de actividades de lícito comercio.

El capital social es de Cincuenta Mil Balboas (B. 50,000.00), aportado en la siguiente forma: Augusto Samuel Boyd Junior Veintiseis Mil Balboas (B. 26,000.00) y Maurice Oswald León, Veinticuatro Mil Balboas (B. 24,000.00). Del capital social mencionado, el socio Augusto Samuel Boyd Junior, aporta al momento de firmarse el presente contrato, la suma de Seis Mil Balboas (B. 6,000.00) y el socio Maurice Oswald León, la suma de Cuatro Mil Balboas (B. 4,000.00). Lo que resta de la cuota de cada uno de los socios será entregada por estos, de común acuerdo, a medida que así lo vayan exigiendo las necesidades del negocio.

La administración de la sociedad y el uso de la firma social estará a cargo del socio León.

Dado en Panamá, a los diez (10) días del mes de Agosto del año de Mil novecientos cuarenta y cinco (1945).

El Notario Público Primero,

R. VALLARINO CHI.

Liq. 6206.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Melvina Mowatt de Gaskin, se ha dictado el siguiente auto cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Panamá, nueve de Agosto de mil novecientos cuarenta y cinco.

Como, efectivamente, ello es así, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que está abierto el juicio de sucesión intestada de Melvira Mowatt de Gaskin, desde el día 26 de Abril de 1945, fecha de su defunción.

Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros, sus hermanos legítimos Esthela Mowatt Lee, Lucile Mowatt de Montouis y Juan Mowatt Lee; y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él; y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1901 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Augusto N. Arjona Q.—(fdo.) Alfonso J. Ferrer, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de este despacho hoy, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y cinco, para que dentro del término de treinta días, contados desde la última publicación del mismo, se presenten al juicio todas las personas que tengan interés a hacer valer sus derechos.

El Juez,

El Secretario,

AUGUSTO N. ARJONA Q.

L. 6209

(Única publicación)

Alfonso J. Ferrer.

AVISO

El Alcalde del Distrito de Arguilece, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Ezequiel Sarmiento, mayor de

edad, natural y vecino de este Distrito, se hallan depositados dos potros, uno rocillo-colorado y el otro rocillo-platado (ambos caretos), los cuales no tienen marca de ninguna clase y como de dos años de edad, los que han sido denunciados como bienes vacantes sin que se les conozca dueño.

Por tanto en cumplimiento de lo que establecen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se pone en conocimiento del público por medio de aviso que estará fijado al público por treinta (30) días hábiles y una copia se envía al señor Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Aguadulce, 3 de Agosto de 1945.

El Alcalde,

NICANOR CASTILLO JR.

El Secretario,

A. Stanzola.

(Segunda publicación)

EDICTO

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que el señor Eloy González, varón, mayor de edad, panameño, vecino de Chupampa, distrito de Santa María, Provincia de Herrera, agricultor, soltero pero jefe de familia y con cédula de identidad personal N° 32-54, hablando en su propio nombre y en nombre y representación de su menor hijo Alcibiades González, y las señoras Martina González y Francisca González de Pimentel, de la misma naturaleza y vecindad y también agricultoras, han solicitado de este Despacho la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado "LOS VOLCANES", ubicado en este distrito de Santiago, de una superficie de VEINTISEIS HECTAREAS DE TERRENO CON SEIS MIL METROS CUADRADOS (26 Hts. 6000 m.c.), con los siguientes linderos:

NORTE, José M. Castillo y Francisco Arias Paredes;

SUR, Pablo Zeballos y hermanos y Rodolfo Jaén;

ESTE, Rodolfo Jaén y Francisco Arias Paredes, y

OESTE, José M. Castillo y Pablo Zeballos y hermanos.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar un ejemplar de este Edicto en lugar público de la Alcaldía de este Distrito por el término legal de treinta días hábiles; otro se fijará en esta Administración por igual término, y otro se enviará a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para ser publicado por una sola vez en la Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

A. E. CALVIÑO.

El Secretario,

M. M. Moreno.

(Única publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 9

Por medio del presente Edicto, el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA a Pedro Rodríguez, varón, panameño, de treinta y tres años de edad, soltero, pintor, portador de la cédula de Identidad Personal Número 47-25221, y cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, concurre a este Juzgado, personalmente, a fin de que sea notificado de la sentencia condenatoria proferida en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de abuso contra el pudor en perjuicio de la menor Francisca Rodríguez.

El fallo en referencia dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"Vistos:

Por todo lo expuesto, el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Pedro Rodríguez, reo convicto del delito de actos libidinosos, a sufrir la pena de tres meses de reclusión en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia y al pago de las costas procesales.

De esta pena tiene derecho el reo a que se le com-

pute como parte de pena cumplida el tiempo de su detención preventiva, y como se observa que ha cumplido con exceso su pena se ORDENA su inmediata libertad.

Las generales de Rodríguez son, panameño, de 33 años de edad, soltero, pintor, residente en una construcción que se lleva a cabo en el Hipódromo de "Juan Franco", portador de la cédula de identidad personal número 47-25221.

Fundamento: Artículos 17, 18, 37, 38, 284, inciso primero del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G."

Por este mismo medio se le advierte al reo Pedro Rodríguez que si dentro del término antes expresado no compareciere al Juzgado, se le tendrá por legalmente notificado para los fines ulteriores.

A fin de que indiquen el paradero del condenado Rodríguez, excítase a todos los habitantes de la República, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, fuera de las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que capturen a Rodríguez, u ordenen su detención.

El presente Edicto, fijado en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, veintiséis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, tiene por objeto notificarle al ausente Pedro Rodríguez la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita, y copia del mismo se enviará a la GACETA OFICIAL para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS C.

El Secretario del Juzgado,

Carlos Núñez G.

(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIEZ (10)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA y EMPLAZA, por medio del presente Edicto, a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado a fin de que sea notificado, personalmente, de la sentencia condenatoria proferida por este Despacho en su contra en el juicio que se le sigue por el delito de hurto en perjuicio de Pedro Olmedo.

La parte resolutive de la sentencia aludida dice así: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, dieciocho de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

VISTOS:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Antonio Calvo Gómez, de generales desconocidas, reo convicto del delito de hurto calificado, a SUFRIR la pena de OCHO MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que indique el Ministerio de Gobierno y Justicia, a indemnizar al ofendido por la vía correspondiente los perjuicios causados y al pago de las costas procesales.

"FUNDAMENTO: Artículos 17, 18, 36, 352, incisos a) y e) del Código Penal; 2152, 2153, 2156, 2215, 2231 del C. Judicial y Decreto Ejecutivo Número 467 de fecha 22 de Julio de 1942.

"Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior si no fuere apelado.—Alfredo Burgos C.—El Secretario, Carlos Núñez G.

Se le hace saber al reo CALVO GOMEZ que de no comparecer al Tribunal en el término que se le concede para ello, se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, para los fines ulteriores.

Todos los habitantes de la República quedan excitados para que indiquen el paradero del reo Antonio Calvo Gómez, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual dicho sujeto ha sido juzgado y condenado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

A efecto de que detengan a Calvo Gómez, u ordenen su

detención, quedan requeridas las autoridades del orden político y judicial de la República.

En atención al artículo 2349 del Código Judicial, fijase el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las tres de la tarde de hoy, veintiseis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena enviar a la Gaceta Oficial para su publicación por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE (11)

El Juez Cuarto, del Circuito de Panamá, por medio del presente Edicto llama y emplaza a Paul LaCroix, varón, de veintidos años de edad, soldado del ejército de los Estados Unidos de Norteamérica, natural de Ohio, vecino de la Zona del Canal y cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de doce días más el de la distancia, comparezca a notificarse en este Juzgado del fallo de segunda instancia proferido en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el Juicio que se le sigue por el delito de seducción.

El Fallo en referencia dice así en su parte resolutive: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, APRUEBA la sentencia consultada.

"Cópiese, notifíquese y devuélvase.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se advierte al acusado Paul LaCroix que si dentro del término señalado no comparece al Tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere además a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

(Quinta Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOCE (12)

Por medio del presente Edicto el suscrito Juez, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA a Emilio Monfret, varón de veintitrés años de edad, soltero, agricultor, natural de Las Palmas, Provincia de Veraguas, residente en La Laguna, jurisdicción del Distrito de La Chorrera, pero cuyo paradero actual se desconoce, para que en el término de doce (12) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, comparezca a este Juzgado, personalmente, a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el Juicio que se le sigue por el delito de seducción en perjuicio de Andrea Ureña.

La parte resolutive del fallo en referencia dice así: "Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá trece de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
"Por lo expuesto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Queda advertido el reo MONFRET que se le tendrá por legalmente notificado de la sentencia cuya parte resolutive se deja inserta, con todos los efectos consiguientes, si no comparece al Juzgado para tal efecto en el término concedido.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Monfret, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque aquél ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones que prescribe el artículo 2008 del Código de Procedimiento.

Las autoridades del orden político y judicial quedan requeridas para que procedan a su captura, del reo, o la ordenen.

En consecuencia, fijase este Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se ordena sea remitida al Director de la GACETA OFICIAL, con nota explicativa, para su publicación en dicho órgano periodístico por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO TRECE (13)

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, CITA, LLAMA y EMPLAZA por medio del presente Edicto a José del Carmen Flores, varón, natural de La Chorrera, vecino del Corregimiento de "Mendoza", de treinta años de edad, soltero, agricultor, católico y portador de la Cédula de identidad personal número 47-22037, para que comparezca a este Tribunal, personalmente, dentro del término de doce (12) días más el de la distancia, a partir de la última publicación del presente Edicto en la GACETA OFICIAL, a fin de que sea notificado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial en el Juicio que se le sigue por el delito de disparo de arma de fuego, fallo que en su parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, doce de Junio de mil novecientos cuarenta y cinco.

"VISTOS:—
"Por lo tanto, el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, y previa REVOCATORIA del fallo, CONDENA a José del Carmen Flores de cuantías conocidas en el expediente, a sufrir CUATRO MESES DE RECLUSIÓN en el lugar que al efecto señale el Poder Ejecutivo, y al pago de las costas procesales, tanto las comunes como las especiales de que trata la Ley y por tratarse de un reo ausente.

"Se decreta el comiso del arma con que se perpetró el delito. Se descontará de esta pena el tiempo de prisión preventiva que hubiese sufrido el reo con ocasión del delito.

"Esta sentencia se publicará de modo igual al edicto a que se refiere el artículo 2345 del Código Judicial.

"Notifíquese, cópiese y devuélvase.—T. R. de la Barrera.—Enrique D. Díaz.—Erasmus Méndez.—Gil R. Ponce.—J. A. Pretel.—Ezequiel Valdés A.—Srio. int.

Se le advierte al reo Flores que de no comparecer al Juzgado en el término que se le concede, se le tendrá por legalmente notificado, con todos los efectos consiguientes, de la sentencia cuya parte resolutive se deja transcrita.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo Flores, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque el mismo ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, y requiérense a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Por consiguiente, fijase este Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las tres de la tarde de hoy, treinta de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, y copia del mismo se remite al señor Director de la GACETA OFICIAL, para su publicación en el órgano periodístico bajo su dirección, por CINCO (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

ALFREDO BURGOS C.

Carlos Núñez G.

(Quinta publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Lunes, 13 de Agosto de 1945

CUADRO NUMERO 116 DE 26 DE JUNIO DE 1945		CUADRO NUMERO 117 DE 26 DE JUNIO DE 1945	
Almacén 25 Centavos, vajillas de vidrio serpentina de papel etc., 207 bultos de Nueva York por...	1.640	polveras c'music de Nueva York por ...	414
Swift C ^o , jamonada 100 bultos de Buenos Aires por...	853	Juan E. O'Connor, agregado aeronáutico emb. Perú auto Studebaker mot. b-54991 de Tampico por...	2.000
Swift C ^o , carne bovina salada 15 bultos de Buenos Aires por...	533	Melecio A. de Lima, cordelería de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por...	303
Swift C ^o , aceite comestible 500 bultos de Buenos Aires por...	5.746	Mueblería El Mercadito, espejos de vidrio sin pulir 10 bultos de Nueva York por...	1.115
Swift C ^o , aceite comestible 100 bultos de Buenos Aires por...	1.146	Efraín Miró G., Cemento Portland, 2500 bultos de Nueva York por...	1.354
Swift C ^o , aceite comestible 400 bultos de Buenos Aires por...	4.587	Luis E. Uribe, harina de trigo 100 bultos de Houston, Texas por...	277
Swift C ^o , aceite comestible 100 bultos de Buenos Aires por...	588	Francisco J. Morales, cemento 6,000 bultos de Nueva York por...	3.840
Swift C ^o , queso comestible 23 bultos de Buenos Aires por...	594	Miranda Hnos., carbón de piedra 2 ton. por...	47
A. Ferrer Cia., emplastos medicinales 2 bultos de Nueva York por...	76	Aserradero Nacional S. A., maquinaria de serruchar usada 4 bultos de Nueva Orleans por...	2.400
Cia. Panameña de Alimentos Lácteos, leche evaporada sin desnatar etc., 814 bultos de Nueva York por...	6.130	Habean y Sons Ltda., calcetines de algodón 4 bultos de Nueva York por...	925
Luis E. Uribe, cebollas 800 bultos de Nueva Orleans por...	2.000	Maria Luisa de Nansen, guarachas de cuero 1 bulto de Callao por...	297
Aristides Romero, jabón de tocador 100 bultos de Nueva York por...	570	Samuel Friedman Inc., cinturones de algodón y de cuero para hombres etc., 6 bultos de Nueva Orleans por...	2.791
Armco Panameña S. A., tornillos y tuercas 65 bultos de Nueva York por...	963	P. C. Fernández Cia. Ltda., pieles curtidas 7 bultos de Cartagena por...	1.262
Cia. Novey y Lutrell Inc., carbón mineral 1.2 toneladas por...	11	Distribuidora Nacional, fideos chinos 25 bultos de San Francisco por...	110
Aristides Romero, compactos de patica y figuras cristal 1 bulto de Nueva York por...	165	Aljandiro Yvon, camisas de algodón 2 bultos de Nueva York por...	350
Casa Chen, harina de trigo 600 bultos de Nueva Orleans por...	2.220	Percher Kardonski, sábanas de algodón 5 bultos por...	879
Casa Chen, cebollas, 500 bultos de Nueva Orleans por...	1.732	La Importadora S. A., calendarios con anuncios propaganda comercial 1 bulto de Nueva Orleans por...	173
Esteban García, harina de trigo 300 bultos de Nueva York por...	1.687		
Buta Shoe C ^o , zapatos de cuero para niños, pantuflas tela etc., 191 bultos de Nueva Orleans por...	13.086		
Ana Wong de Tam, artículos de vidrio ord. uso domésticos 29 bultos de Nueva Orleans por...	82	Hasmo S. A., llantas de goma, cámaras de aire para autos etc., 159 bultos de Nueva York por...	5.340
Sod. Anon J. Canavaggio, harina de trigo 1,000 bultos de Houston Texas por...	3.650	Felix B. Maduro, tejidos de rayón 2 bultos de Nueva York por...	972
Panadería La Lura, harina de trigo 200 bultos de Houston Texas por...	754	Ezra Dabah C ^o , género de algodón 3 bultos de Nueva Orleans por...	1.200
Bazar Español, impermeables de caucho para la lluvia 2 bultos de Nueva York por...	564	Ezra Dabah C ^o , género de algodón 2 bultos de Nueva York por...	536
Cia. Panameña de Fiezo y Luz, parrillas de hierro 50 bultos de San Francisco por...	473	Ezra Dabah C ^o , género de soda artificial 2 bultos de Nueva York por...	1.621
Alberto Chang Chu, carbón mineral 1.2 ton. por...	11	C. Gonzalez Revilla Hnos, linimento Minard 5 bultos de Nueva York por...	116
Endara Riba S. A., aceite de oliva 91 bultos de San Francisco por...	542	Universal Films S. A., películas de cine y material de anuncios 2 bultos de Nueva York por...	193
Endara Riba S. A., salsa de tomate, habichuelas, tomate latas etc., 490 bultos de San Francisco por...	1.564	Lionel Collins Joseph, rectificadores 110 volt. tubos para los mismos 3 bultos de Nueva Orleans por...	205
Endara Riba S. A., carretillas de mano, ruedas para carretillas 13 bultos de Los Angeles por...	286	Kodak Panama Ltda, sodium tetratellato, tetraclore ethylene etc., 37 bultos de Nueva York por...	3.910
Clima Ideal S. A., motor elect. 1.00 caballos 4 bultos de Nueva York por...	1.310	Casa Chen, avena machacada 300 bultos de Nueva Orleans por...	896
Almacenes 5 y 10 Stores C ^o , Inc, frazadas de algodón 3 bultos de Nueva York por...	200	Casa Chen, vinagras, malta, cidra, salsa tomate etc., 93 bultos de Nueva York por...	265
Luis F. Pérez, quemadores para lamparas 6 bultos de Nueva Orleans por...	135	Casa Alfa S. A., botones de materia plástica 1 bulto de Nueva York por...	100
Endara Riba S. A., esponjas de alambre 20 bultos de Nueva York por...	750	Arcoelétrica S. A., fusibles 5 bultos de Nueva Orleans por...	102
Lilia de Pasos Diaz, peso 3 bultos de Coaruto por...	10	Eusebio A. González, estachas para enchufe de cartón y papel etc., 8 bultos de Nueva	
Bazar Español, cartón cajas, juegos tocador.			

York por.	903	Dora Pérez Cia. Ltda., carne hierro y vino, elixir b g phos etc., 10 bultos de Nueva York por.	566
Cia. General Panameña, bolsas para máquinas vulcanizar goma etc., 16 bultos de Nueva York por.	1.327	Camilo A. Porras, máquina cortar llaves de puertas etc., 8 bultos de Nueva York por.	658
C. O. Mason S. A., harina de trigo 150 bultos de Nueva York por.	558	Lola Cheeseman, preparaciones de tocador y polvos talco 2 bultos de Nueva York por.	691
International Import Co, bultos de madera, anuncios prep. 7 bultos de Nueva Orleans por.	102	Aroeléctrica S. A., bombillos eléc. cajas cambio corriente eléct. 7 bultos de Nueva Orleans por.	1.152
International Import Co, manteles de rayón 2 bultos de Nueva York por.	3.300	Alfredo O. Boyd, Farmacia Panamericana, elixir b g phos, ferros, sucretis etc., 4 bultos de Nueva York por.	250
International Import Co, fundas, chalinas de rayón y cajetas cartón 4 bultos de Nueva York por.	1.153	García Rubio, drill de algodón y tejidos de rayón 4 bultos de Nueva York por.	1.533
Wallingford y Arango S. A., repuestos para autos 4 bultos de Nueva York por.	784	Laboratories químicos y Prod. S. A., polvos talco, aceite para niños etc., 45 bultos de Nueva York por.	390
Wallingford y Arango S. A., repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por.	485	Benjamín Monteza, sombreros de lana y fieltro para homb. 10 bultos de Nueva York por.	606
Wallingford y Arango S. A., repuestos para autos 6 bultos de Nueva York por.	205	Agencia Sears, incubadora eléct. aceite, flechas de madera etc., 14 bultos de Nueva York por.	824
Wallingford y Arango S. A., alambre de cobre forrado, vidrios para farol 2 bultos de Nueva York por.	126	Angel Sasson Cia., candados 1 bulto de Nueva York por.	160
Basilio Rodríguez, lana vegetal capoc 19 bultos de Guayaquil por.	428	Inc. Angel Sasson Cia., sábanas de algodón 5 bultos de Nueva Orleans por.	879
Varela Cia. Ltda., harina de trigo 300 bultos de Nueva York por.	1.181	Inc. Angel Sasson Cia., artículos de vidrio uso domésticos 58 bultos de Nueva York por.	237
Ricardo A. Miró, cemento 2.500 bultos de Nueva York por.	1.354	Almacenes 5 y 10 Centavos S. A., planchas eléct. completas 4 bultos de Acapulco por.	568
Casa Ahfú S. A., cañamo de algodón 5 bultos de Nueva York por.	329	Agencia Sears, para Manuel Flores, alambre de cobre, acces. cuarto baño 1 bulto de Nueva York por.	31
Cardoze y Lindo, Sección de Caminos, repuestos para tractor 4 bultos de Nueva Orleans por.	170	Agencia Sears para F. R. Cheeseman, gramapas, columnas de hierro etc., 19 bultos de Nueva York por.	124
Agencia Sears para Alfredo Mosquera, muebles para sala silla de madera 2 bultos de Nueva York por.	63	Jesús y Domingo Varela, barquillos para helados 50 bultos de Nueva Orleans por.	167
Agencia Sears, Benigno Quintero, alambre galvanizado de púas 8 bultos de Nueva York por.	31	Kodak Panamá Ltda., muebles para hospital y atomizador 1 bulto de Nueva Orleans por.	48
Joshua Mizrahi, frazadas, género de algodón género seda artificial 4 bultos de Nueva York por.	1.485	Corp. Agencias Lumina, compresores de aire 6 bultos de Nueva York por.	892
Agencia Sears para Constructora Martínez, herramientas artesanos 6 bultos de Nueva York por.	201	O. Mario Preciado, libros contabilidad serie, cubierta hoja etc., 6 bultos de Nueva York por.	716
Agencia Sears, para Carlos Mendoza, muebles para uso domicilio 16 bultos de Nueva York por.	518	Agencia Sears, Andrés Arauz, alambre de cobre, acce. instalaciones eléct. 4 bultos de Nueva York por.	316
Max D. Ulloa, Carlos Mendoza, muebles para uso domicilio 2 bultos de Nueva York por.	53	Cervecería Nacional S. A., vendas de gasa y esparadrapos, etc., 8 bultos de Nueva York por.	247
Almacén La Dicha, betún para calzado 25 bultos de Nueva York por.	306	Mario Galindo Cia., cemento 10.000 bultos de Nueva Orleans por.	5.400
Shahani Cia. Ltda., telas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por.	933	Almacén 25 Centavos, punzones, epillos carpintero, aldabas etc., 77 bultos de Nueva York por.	1.245
Martín Nino J., crema para tocador, polvo para la cara etc., 1 bulto de Nueva York por.	66	Raquel de Varela, planta completa para purificar el agua etc., 48 bultos de Nueva Orleans por.	940
Clay Products Co Inc., tierra y ladrillos refractarios 197 bultos de Nueva Orleans por.	1.785	A. Ferrer Cia., botellas de vidrio, biberones de goma, etc., 49 bultos de Nueva York por.	258
John de Haseth Inc., yodex simple, tabletas pyridium, laxol 52 bultos de Nueva York por.	1.237	Cia. Heurtematte, maletas para avión, cristalería para mesa etc., 16 bultos de Nueva York por.	797
Aroeléctrica S. A., accesorios instalaciones eléctricas 100 bultos de Nueva York por.	275	Wallingford y Arango S. A., repuestos para camiones 35 bultos de Nueva York por.	2.745
Augusto W. Neumann, tabletas sulfasixidina, ext. fluido regaliz etc., de Nueva York por.	1.219	Manuel Calderón, cemento romano 1.000 bultos de Nueva Orleans por.	515
Ingeniería Amado S. A., refrigerador eléc. con condensador 1 bulto de Nueva York por.	410	Manuel Calderón, cemento romano 4.000 bultos de San Francisco por.	1.862
Alberto Azrak, camisas de algodón 9 bultos de Acapulco por.	1.149	Pan Amer. Standard Brands Inc., llaves para abrir barriles y té 81 bultos de Nueva York por.	586
Aroeléctrica S. A., cambia corriente para electricidad 4 bultos de Nueva Orleans por.	366	Cia. Henríquez S. A., whisky Old Grand Dad 250 bultos de Nueva York por.	3.625
Amado Cia. S. A., motores eléctricos 24 bultos de Nueva York por.	981	Samuel Freidman Inc., capotes de hule a base de algodón 1 bulto de Nueva Orleans por.	1.200
Amado Cia. S. A., instrumentos eléc. de medición 1 bulto de Nueva York por.	250		
Julio J. Varela, cinturones, correas reloj mat. plástica etc., 1 bulto de Nueva Orleans por.	120		
Julio J. Varela, leche evaporada en latas 50 bultos de San Francisco por.	217		
Angel Masson Cia., ratoneras 25 bultos de Nueva York por.	387		
Villanueva y Tejera, tubería de hierro para alambres, piezas tubería de hierro 1.643 bultos de Nueva Orleans por.	1.690		